



RADICADO: 63001-4003-005-2021-00183-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo nueve de dos mil veintitrés

A través de esta providencia se decide sobre la admisión de los recursos de apelación propuestos por las partes frente a la sentencia escrita proferida el 11-01-2023, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

¹Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Están legitimados los apelantes como demandantes y demandados. Le asiste interés, en tanto la decisión, aunque estimó las pretensiones, generó inconformidad en ambos extremos.

El recurso se interpuso por ambos extremos dentro del término previsto en el artículo 322 del C.G.P, aliviando sus reparos contra la decisión.

En consecuencia, se hayan configurados los presupuestos necesarios para admitir el trámite del recurso vertical.

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia escrita de primera instancia proferida el 11-01-2023, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO. CONCÉDASE a los apelantes, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

Notifíquese,

[Estado #72 del 10-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c81ba74038b87f6260765d33e101569af3260cec6837f5591477218048120c

Documento generado en 08/05/2023 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>